



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MIRTHA CONDESA ARAUJO POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 303

SANTIAGO, 11 DE FEBRERO DE 2019

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

- AYC/ecs**
DISTRIBUCIÓN:
1. Mirtha Condesa Araujo
 2. Gabinete Subsecretaria.
 3. División Jurídica.
 4. División de Administración, Finanzas y Personas.
 5. Oficina de Partes.

171702M

CONSIDERANDO:

- 1) Que se recibió en esta Subsecretaría de Estado la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091T0000273, impetrada por doña Mirtha Condesa Araujo, en lo sucesivo "la solicitante", cuyo tenor literal es el siguiente: *"-Plan anual de capacitación año 2019. -Nombre, teléfono y/o correo electrónico de la persona encargada del área de capacitación en el organismo."*
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 3) Que por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los Órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones que señala la misma norma.
- 4) Que, hechas tales precisiones, cumple indicar que aún no se ha formalizado el acto administrativo que aprueba el Plan Anual de Capacitación 2019. Lo anterior, debido a que se está a la espera de las orientaciones del Servicio Civil en tal sentido.
- 5) Que, a su turno, cumpla en informar que el funcionario encargado de capacitación en esta Institución es don Franco Cancino Celedón.
- 6) Que enseguida, en lo que concierne a la dirección de correo electrónico y número telefónico del funcionario individualizado en el párrafo precedente, debe señalarse que esta Institución ha determinado mantener la reserva de estos datos. Ello, siguiendo los lineamientos del Consejo para la Transparencia, que en lo medular indica lo siguiente:

"Un órgano de la Administración informa a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, lo que tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuaren relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido

contratados, Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales." (Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia)

7) Que acorde a lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que "dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado." (Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia)

8) Que, en esta misma línea, se agrega que, si bien el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, no constituye un canal establecido como medio de comunicación con la ciudadanía.

9) Que, a mayor abundamiento, un tema observado en las decisiones del Consejo para la Transparencia, es el tratamiento del correo electrónico como dato de carácter nominativo. En efecto, el mencionado Consejo ha estimado que la dirección de correo electrónico constituye un dato personal de conformidad con lo previsto en la Ley N° 19.628, por lo que debe protegerse su divulgación. (cit. (n. 1), p. 20, Protección de datos personales, año 2011, Unidad Normativa, Dirección Jurídica CPLT)

10) Que de otra parte, cabe hacer presente que la Subsecretaría de Prevención del Delito cuenta con un sistema integral de atención ciudadana SIAC, que permite dar respuesta a los distintos requerimientos hechos por los usuarios de manera oportuna y eficaz, cuyo link es el siguiente <https://siac.interior.gob.cl/formulario.gov?accion=ingresa>. Además, también existen canales de comunicación adicionales al sistema principal como lo son: correo electrónico spd-siac@interior.gov.cl, Fono OIRS 25502635, o presencialmente a la OIRS de nuestra Institución en Teatinos #92, piso 4, Santiago.

11) Que, de lo anterior, es posible colegir que esta Institución se encuentra dotada de un sistema centralizado de atención a la ciudadanía, que tiene por objeto evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esta manera responder los requerimientos de los usuarios de manera oportuna. En este contexto, el Consejo para la Transparencia estima que dar a conocer tanto las casillas de correo electrónico, como los números telefónicos de los funcionarios, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

12) Que, entonces, acorde a lo expuesto y de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, que consagra el principio de divisibilidad; si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

13) Que, en definitiva, debe entregarse sólo parcialmente la información requerida, denegándose, en consecuencia, la restante, cuestión que debe formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto:

R E S U E L V O:

I: Deniégase la información relativa a la dirección de correo electrónico y número telefónico del funcionario encargado de capacitaciones de la Subsecretaría de Prevención del Delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento de la misma Ley.

II: Notifíquese, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a doña Mirtha Condesa Araujo a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.

III: Una vez culminado su trámite, incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Por orden de la Subsecretaria de Prevención del Delito, conforme Resolución Exenta N° 1189, de 18 de junio de 2018, de esta Repartición.



**MARÍA CLEMENCIA STUVEN DEL VALLE
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA (S)
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

Detalle de Solicitud: AB091T0000273**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 09/01/2019**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado****Detalle Solicitud** Estimados, junto con saludar, quisiera solicitar la siguiente información: -Plan anual de capacitación año 2019. -Nombre, teléfono y/o correo electrónico de la persona encargada del área de capacitación en el organismo.**Observaciones** Información solicitada para difusión de catálogo de capacitación.**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC**Datos Solicitante****Nombre** Nataliscap Ltda.**Apoderado** Mirtha Condesa Araujo**RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** Sin Información**Email** [REDACTED]**Teléfono****Detalle Derivaciones**

Número	Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
--------	-------	--------	----------	---------------